



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2101
Evelyn Sánchez
DIPUTADA LOCAL
• DISTRITO XI •

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/582/2025
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Tijuana Baja California, 1 de agosto de 2025

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California
Presente



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del año en curso del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 6, 9, 15, 17, 23, 121, 123 y 124 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California; artículos 1, 3, 9, 11, 24, 27 y 35 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, con el objetivo de fortalecer la seguridad escolar ante emergencias derivadas de desastres naturales y contingencias de salud pública, incorporar la cultura de la protección civil al sistema educativo, actualizar los protocolos escolares y establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California



Anexo: Iniciativa en mención.
C.c.p. Minutario
C.c.p. Archivo



Diputada Jaime Cantón Rocha
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California
Presente

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 6, 9, 15, 17, 23, 121, 123 y 124 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California; artículos 1, 3, 9, 11, 24, 27 y 35 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, con el objetivo de fortalecer la seguridad escolar ante emergencias derivadas de desastres naturales y contingencias de salud pública, incorporar la cultura de la protección civil al sistema educativo, actualizar los protocolos escolares y establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional**, misma que sustento con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto, el objetivo principal del Sistema Estatal de protección civil es salvaguardar a las personas, la sociedad y su entorno frente a los riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales o causados por el ser humano, considerando tanto los efectos inmediatos como los de mediano y largo plazo, esto se logra mediante una gestión integral de los riesgos, impulsando la capacidad de adaptación, respuesta y recuperación de la población ante situaciones de emergencia.

En nuestra carta magna establece en su artículo tercero que, se debe garantizar el derecho a una educación de calidad y establece como fin la formación integral de las personas, incluyendo su seguridad y bienestar.



Artículo 3º

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

La experiencia de las emergencias sanitarias como la pandemia por COVID-19, así como los efectos recurrentes de fenómenos naturales como incendios y lluvias, han evidenciado la vulnerabilidad del sector educativo frente a este tipo de eventos, durante la pandemia, muchas escuelas carecieron de protocolos eficaces, infraestructura adecuada y programas de prevención, lo que llevó al cierre prolongado de planteles y afectó gravemente el derecho a la educación.

A pesar de que nuestra legislación reconoce la importancia de la cultura de protección civil, aún no contempla de manera específica la seguridad escolar como parte de su estructura normativa, ni exige programas de emergencia diseñados específicamente para entornos educativos.

La Ley vigente en Baja California ya establece principios fundamentales como la prevención, la resiliencia comunitaria, la participación social y la protección prioritaria de la vida y la integridad, no obstante, es indispensable integrar de forma específica la seguridad escolar como un eje transversal de la protección civil, tal como lo promueven organismos internacionales como la UNESCO¹, UNICEF² y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).

Asimismo, esta propuesta armoniza la legislación local con la Ley General de Protección Civil, así como con la Agenda 2030, especialmente en lo relativo al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4³, sobre educación de calidad y segura.

Es por ello que, la propuesta de la iniciativa es:

- Incorporar de forma expresa la seguridad escolar y la emergencia escolar en el texto de la Ley.

¹ Fuente: <https://www.unesco.org/en/disaster-risk-reduction/school-safety>

² Fuente: <https://www.unicef.org/disaster-risk-reduction-and-recovery>

³ Fuente: <https://sdgs.un.org/goals/goal4>



- Promover la creación de programas internos de protección civil escolar en todos los planteles educativos públicos y privados del estado.
- Establecer la capacitación obligatoria para docentes y personal escolar en materia de prevención y atención de emergencias.
- Integrar contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos.
- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir información, orientación y protección ante riesgos naturales y sanitarios.
- Vincular jurídicamente a las autoridades educativas con las unidades de protección civil estatales y municipales, a fin de coordinar acciones antes, durante y después de una emergencia.

Los datos arrojados por INEGI respaldan la necesidad de esta medida ya que, el municipio de Tijuana cuenta con un robusto Atlas Municipal de Riesgos 2024⁴, que identifica amenazas geológicas, hidrometeorológicas y sanitarias en gran parte del territorio incluyendo zonas escolares, lo que reafirma la importancia y urgencia de protocolos preventivos y emergentes.

El fortalecer la coordinación jurídica e institucional entre las autoridades educativas y las unidades estatal y municipales de protección civil, para actuar de manera eficaz antes, durante y después de cualquier situación de emergencia, además, se busca garantizar escuelas seguras, resilientes y preparadas, donde toda la comunidad escolar esté debidamente capacitada, informada y protegida, ello no solo representa una mejora en materia de seguridad y prevención, sino también un impulso a la calidad educativa, pues no puede haber un proceso formativo pleno sin condiciones básicas de seguridad y protección.

Por otro lado, la seguridad escolar constituye una línea fundamental para garantizar el derecho a una educación libre de violencia, riesgos y amenazas para niñas, niños y adolescentes, en atención a los contextos actuales de violencia, fenómenos naturales, emergencias sanitarias, y otras problemáticas que afectan los entornos escolares, resulta urgente fortalecer el marco jurídico estatal en materia de seguridad, prevención y protección integral escolar.

⁴ Fuente: <https://proteccioncivil.tijuana.gob.mx/pdf/amrt/ATLASV2024.pdf>



La escuela no es ajena al entorno, es un espacio físico, social y emocional donde niñas, niños, adolescentes, docentes y personal administrativo convergen diariamente, por ello, es indispensable que cada plantel educativo cuente con protocolos formales y funcionales de actuación ante emergencias, no sólo por razones operativas, sino por mandato legal y en cumplimiento de los principios de protección civil, derechos humanos y seguridad integral.

Por lo que, se refuerza la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, garantizando su integridad física y emocional frente a situaciones de riesgo y promoviendo la cultura de la prevención como un componente esencial del desarrollo educativo.

Por último, el garantizar un enfoque incluyente, con perspectiva de género e interseccional en la legislación es fundamental para construir un marco jurídico verdaderamente justo, equitativo y representativo de la diversidad social.

Aunado a lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California y a la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, véase:

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California	Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Estado: I. El Gobernador Constitucional del Estado; II. al VII. ... Artículo 9.- Las autoridades estatales y municipales de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios: I. al IV. ... V.- Establecimiento y desarrollo de una cultura de	Artículo 6.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Estado: I. La Persona Titular del Ejecutivo Estatal ; II. al VII. ... Artículo 9.- Las autoridades estatales y municipales de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios: I. al IV. ... V.- Establecimiento y desarrollo de una cultura de



la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. al VIII. ...

Artículo 15.- El Gobernador del Estado y los presidentes municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la Ley General de Protección Civil.

Artículo 17.- El Consejo Estatal es un órgano de consulta, opinión y coordinación de acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional, dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipales y estará conformado por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;

II. al VI. ...

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

Al Gobernador del Estado lo suplirá el Secretario General de Gobierno, a quien lo suplirá el titular de la Coordinación Estatal; en el caso de servidores públicos federales, estatales y municipales se nombrarán suplentes que ostenten cargos con nivel inmediato inferior; el Presidente de la Comisión respectiva del Congreso del Estado será suplido por el Secretario de la propia Comisión.

...

Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Gobernador del Estado.

Artículo 121.- Las autoridades estatales y municipales, fomentarán la cultura de protección

la protección civil y seguridad escolar en prevención de desastres naturales y de salud pública, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. al VIII. ...

Artículo 15.- **La persona Titular del Ejecutivo Estatal** y los presidentes municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la Ley General de Protección Civil.

Artículo 17.- El Consejo Estatal es un órgano de consulta, opinión y coordinación de acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional, dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipales y estará conformado por:

I. **La Persona Titular del Ejecutivo Estatal**, quien lo presidirá;

II. al VI. ...

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

La Persona Titular del Ejecutivo Estatal lo suplirá el Secretario General de Gobierno, a quien lo suplirá el titular de la Coordinación Estatal; en el caso de servidores públicos federales, estatales y municipales se nombrarán suplentes que ostenten cargos con nivel inmediato inferior; el Presidente de la Comisión respectiva del Congreso del Estado será suplido por el Secretario de la propia Comisión.

...

Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por **la Persona Titular del Ejecutivo Estatal**.

Artículo 121.- Las autoridades estatales y municipales, fomentarán la cultura de protección



civil entre la sociedad, de manera individual, familiar y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad, de manera individual, familiar y colectiva participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 123.- A fin de fomentar dicha cultura, las unidades de protección civil, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

civil entre la sociedad, de manera individual, familiar y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad, de manera individual, familiar y colectiva participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo. La población escolar, tiene derecho a la atención, la capacitación y la información sobre emergencias de desastres naturales y de salud pública.

Artículo 123.- A fin de fomentar dicha cultura, las unidades de protección civil, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. **Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;**
- III. **Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil, la Gestión Integral de Riesgos, la seguridad escolar y emergencia escolar.**
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil **y la cultura de la prevención de seguridad escolar y emergencia escolar; y**
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público,



Artículo 124.- Los integrantes del Sistema Estatal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de protección civil.	social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil, la seguridad escolar y la emergencia escolar. Artículo 124.- Los integrantes del Sistema Estatal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de protección civil, la gestión del riesgo y generando una comunidad resiliente en temas emergentes de desastres naturales y salud pública.
---	---

Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California TEXTO VIGENTE	Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California PROPUESTA
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general. Las acciones y programas en materia de seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales y municipales de los sectores público, privado, social y en general para la comunidad escolar. Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. al VIII. ... IX. Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. al II. ... III. Proponer al Consejo de Seguridad, a través del Secretario Ejecutivo del mismo, la adopción de	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general. Las acciones, programas y protocolos en materia de seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales y municipales de los sectores público, privado, social y en general para la comunidad escolar. Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. al VIII. ... IX. La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva: La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. al II. ... III. Proponer al Consejo de Seguridad, a través de



medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley;

IV. al VI. ...

VII. Proponer, a través del Secretario Ejecutivo, al Consejo de Seguridad que, en la toma de decisiones en materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada municipio del Estado.

VIII. al IX. ...

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Seguridad, a través del Secretario Ejecutivo, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, problemas en la salud mental, así como del comportamiento con base a la Ley de Salud Pública del Estado;

II. al IV. ...

Artículo 24. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:

I. al III. ...

IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

- a) Prevención de adicciones;
- b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);
- c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;
- d) Fortalecimiento de valores;
- e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089;
- f) Cultura de la legalidad;

la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del mismo, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley;

IV. al VI. ...

VII. Proponer, a través **de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva**, al Consejo de Seguridad que, en la toma de decisiones en materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada municipio del Estado.

VIII. al IX. ...

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Seguridad, a través **de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva**, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, problemas en la salud mental, así como del comportamiento con base a la Ley de Salud Pública del Estado;

II. al IV. ...

Artículo 24. Corresponde **la Persona Titular de la Dirección** del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:

I. al III. ...

IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

- a) Prevención de adicciones;
- b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);
- c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;
- d) Fortalecimiento de valores;
- e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089;



- g) Educación vial;
- h) Violencia intrafamiliar;
- i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y
- j) Protección civil.

V. al XII. ...

XIII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 27.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar se revisará anualmente respecto de su contenido y resultados, deberá guardar congruencia con la Ley de Planeación del Estado.

La Secretaría implementará y dará seguimiento al Programa Estatal de Seguridad Escolar con la participación de las autoridades en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley.

La Secretaría informará, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo de Seguridad, anualmente o cuando sea requerido por éste, sobre los resultados y avances del Programa Estatal de Seguridad Escolar.

Artículo 35.- El Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico de riesgos del centro escolar ajustado a su realidad y entorno.
- II. Actualización de directorios e inventarios.
- III. Conformación y coordinación de brigadas.
- IV. Recibir o solicitar capacitación.
- V. Revisión periódica de áreas de riesgo.
- VI. Realizar ejercicios y simulacros.

- f) Cultura de la legalidad;
- g) Educación vial;
- h) Violencia intrafamiliar;
- i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y
- j) Protección civil;
- k) Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;**
- l) Emitir recomendaciones de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.**

V. al XII. ...

XIII. Vigilar que a partir del primer día del ciclo escolar se realicen las acciones de conocimiento, y

XIII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 27.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar se revisará anualmente respecto de su contenido y resultados, deberá guardar congruencia con la Ley de Planeación del Estado.

La Secretaría implementará y dará seguimiento al Programa Estatal de Seguridad Escolar con la participación de las autoridades en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley.

La Secretaría informará, por conducto **de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva**, al Consejo de Seguridad, anualmente o cuando sea requerido por éste, sobre los resultados y avances del Programa Estatal de Seguridad Escolar.

Artículo 35.- El Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico de riesgos del centro escolar ajustado a su realidad y entorno.
- II. Actualización de directorios e inventarios.
- III. Conformación y coordinación de brigadas.
- IV. Recibir o solicitar capacitación.



VII. Revisión de procedimientos.	V. Revisión periódica de áreas de riesgo. VI. Realizar ejercicios y simulacros. VII. Revisión de procedimientos. VIII. Instrumentar los protocolos de protección, prevención y seguridad escolar, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar.
----------------------------------	---

Por lo tanto, es fundamental que en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California y la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, reconozcan de forma expresa la seguridad escolar y la emergencia escolar como componentes esenciales dentro de la gestión de riesgos, ya que ello permitiría visibilizar la vulnerabilidad del sector educativo ante desastres naturales, emergencias sanitarias y otros eventos de riesgo, así como garantizar mecanismos eficaces de prevención, protección, atención y recuperación para la comunidad escolar.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 6, 9, 15, 17, 23, 121, 123 y 124 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California y por la que se reforman los artículos 1, 3, 9, 11, 24, 27 y 35 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, véase:

DECRETO

PRIMERO. – Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 9, 15, 17, 23, 121, 123 y 124 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California.

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California

Artículo 6.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Estado:

I. La Persona Titular del Ejecutivo Estatal ;

II. al VII. ...



Artículo 9.- Las autoridades estatales y municipales de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. al IV. ...

V.- Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil **y seguridad escolar en prevención de desastres naturales y de salud pública**, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. al VIII. ...

Artículo 15.- **La persona Titular del Ejecutivo Estatal** y los presidentes municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la Ley General de Protección Civil.

Artículo 17.- El Consejo Estatal es un órgano de consulta, opinión y coordinación de acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional, dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipales y estará conformado por:

I. **La Persona Titular del Ejecutivo Estatal**, quien lo presidirá;

II. al VI. ...

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

La Persona Titular del Ejecutivo Estatal lo suplirá el Secretario General de Gobierno, a quien lo suplirá el titular de la Coordinación Estatal; en el caso de servidores públicos federales, estatales y municipales se nombrarán suplentes que ostenten cargos con nivel inmediato inferior; el Presidente de la Comisión respectiva del Congreso del Estado será suplido por el Secretario de la propia Comisión.

...



Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por **la Persona Titular del Ejecutivo Estatal**.

Artículo 121.- Las autoridades estatales y municipales, fomentarán la cultura de protección civil entre la sociedad, de manera individual, familiar y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad, de manera individual, familiar y colectiva participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo. La población escolar, tiene derecho a la atención, la capacitación y la información sobre emergencias de desastres naturales y de salud pública.

Artículo 123.- A fin de fomentar dicha cultura, las unidades de protección civil, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. **Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;**
- III. **Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil, la Gestión Integral de Riesgos, la seguridad escolar y emergencia escolar.**
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil **y la cultura de la prevención de seguridad escolar y emergencia escolar; y**
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil, **la seguridad escolar y la emergencia escolar.**



Artículo 124.- Los integrantes del Sistema Estatal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de protección civil, **la gestión del riesgo y generando una comunidad resiliente en temas emergentes de desastres naturales y salud pública.**

SEGUNDO. – Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 1, 3, 9, 11, 24, 27 y 35 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.

Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general.

Las acciones, programas **y protocolos** en materia de seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales y municipales de los sectores público, privado, social y en general para la comunidad escolar.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al VIII. ...

IX. La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva: La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. al II. ...

III. Proponer al Consejo de Seguridad, a través **de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva** del mismo, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley;

IV. al VI. ...



VII. Proponer, a través **de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva**, al Consejo de Seguridad que, en la toma de decisiones en materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada municipio del Estado.

VIII. al IX. ...

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Seguridad, a través **de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva**, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, problemas en la salud mental, así como del comportamiento con base a la Ley de Salud Pública del Estado;

II. al IV. ...

Artículo 24. Corresponde **la Persona Titular de la Dirección** del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:

I. al III. ...

IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

- a) Prevención de adicciones;
- b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);
- c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;
- d) Fortalecimiento de valores;
- e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089;
- f) Cultura de la legalidad;
- g) Educación vial;
- h) Violencia intrafamiliar;



- i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y
- j) Protección civil;
- k) Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;**
- l) Emitir recomendaciones de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.**

V. al XII. ...

XIII. Vigilar que a partir del primer día del ciclo escolar se realicen las acciones de conocimiento, y

XIII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 27.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar se revisará anualmente respecto de su contenido y resultados, deberá guardar congruencia con la Ley de Planeación del Estado.

La Secretaría implementará y dará seguimiento al Programa Estatal de Seguridad Escolar con la participación de las autoridades en materia de seguridad escolar previstas en la presente Ley.

La Secretaría informará, por conducto **de la Persona Titular de la Secretaria Ejecutiva**, al Consejo de Seguridad, anualmente o cuando sea requerido por éste, sobre los resultados y avances del Programa Estatal de Seguridad Escolar.

Artículo 35.- El Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico de riesgos del centro escolar ajustado a su realidad y entorno.
- II. Actualización de directorios e inventarios.
- III. Conformación y coordinación de brigadas.
- IV. Recibir o solicitar capacitación.
- V. Revisión periódica de áreas de riesgo.



- VI. Realizar ejercicios y simulacros.
- VII. Revisión de procedimientos.
- VIII. Instrumentar los protocolos de protección, prevención y seguridad escolar, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez